



1700-37

RESOLUCION N° 1959

FECHA: 29 JUL. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LAS QUEBRADAS LOS MICOS, LUIS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA, en su condición de Representante Legal de AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA., identificada con el Nit. No. 0891701004-0, presenta solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada al predio San Joaquín a través de la Resolución No. 3007 de Diciembre 17 de 2008 por un término de cinco (5) años.

Que la prórroga la presenta solicitando el caudal así:

- Quebrada Los Micos 500 lps en las coordenadas 10°46'19.7"N – 74°16'14.01"O
- Canal Los Uvitos 500 lps en las coordenadas 10°45'16.66"N – 74°16'24.5"O
- Quebrada Luis (Canal Soplador) 500 lps en las coordenadas 10°45'14.9"N – 74°15'54.8"O

Que de igual forma, solicita el peticionario que la prórroga le sea otorgada por un término de Diez (10) años.

Que en nuevo escrito presentado por el mismo peticionario, se corrige la petición inicial, indicando que sobre la Quebrada Los Micos solicita un caudal de 200 lps y se adjunta además, el comprobante de pago por concepto de evaluación.

Que en Auto No. 1264 de Diciembre 30 de 2013 se admite la solicitud y se fija fecha de inspección ocular para el día 06 de Marzo de 2014 para que el Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta realice la diligencia, verifique y emita concepto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"SITUACIÓN - INSPECCIÓN

Para la inspección se contó con el acompañamiento de los señores Heiber Dávila, Diego García y Juan Fajardo, en representación de la firma solicitante.

Localización: El predio San Joaquín, propiedad de AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA. se localiza en la vereda Tierra Nueva, corregimiento de Pueblo Viejo, sobre las coordenadas geográficas N10°45'42.30"





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LAS QUEBRADAS LOS MICOS, LUIS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA."

W74°16'28.59"

Área total del predio: 864 has.

Área cultivada: 700 has

Tipo de cultivo: Palma de aceite

Fuente de abastecimiento: Son 3 las fuentes que soportan la concesión a renovar y se describen a continuación:

1. **Qda Los Micos.** - Es una corriente natural tipo estacionaria que durante la época seca sirve como receptora de aguas servidas ó de drenajes de las fincas en jurisdicción del Distrito de riego de ASOTUCURINCA y las conduce hasta el caño San Joaquín, con destino final la C.G.S.M., sin embargo, estas aguas a lo largo de su discurrir son reutilizadas por varias fincas de la parte baja, para riego de cultivos de palma, razón por la cual, siendo San Joaquín la última finca usuaria de esta corriente, llega hasta su punto de captación muy poco caudal.
2. **Qda Luis.** - También es una corriente natural tipo estacionaria que durante la época seca sirve como receptora de aguas servidas ó de drenajes de las fincas en jurisdicción del Distrito de riego de ASOTUCURINCA y las conduce hasta el caño San Joaquín, con destino final la C.G.S.M., sin embargo, estas aguas a lo largo de su discurrir también son reutilizadas por varias fincas de la parte baja, para riego de cultivos de palma, especialmente.
3. **Canal Uvito.** - Corriente artificial por donde se drenan las aguas servidas ó de drenajes de los riegos de algunas fincas usuarias del Distrito de riego ASOTUCURINCA y otras fincas usuarias de CORPAMAG a partir de los ríos Aracataca y Tucunínca. Recibe aguas, entre otros, de los predios Leyva, Guayabos, Palo Alto y La Loma, atraviesa el predio La Tranzación y llega al predio San Joaquín.

Usos del agua: Riego de palma de aceite.

Tipo de riego: Gravedad e inundación

Caudal solicitado: 1200 lps. de la siguiente manera: De la quebrada Los Micos, 200 lps
 De la quebrada Luis, 500 lps
 De Canal Uvito, 500 lps

Aforos de la fuente y derivación: Se realizaron aforos a las fuentes con molinete electromecánico, arrojando los siguientes resultados:

Qda Luis = 281.5 lps. (Derivados en su totalidad por canal Morán en la toma georreferenciada N10°43'43.64" - W74°13'15.94", para el Predio San Joaquín)

Qda Los Micos = 40 lps (Este caudal fue estimado. A la altura del punto de captación N10°46'44.05" - W74°15'51.25", el flujo de agua era mínimo y no había condiciones técnicas para realizar aforo)

Canal Uvito = 99.3 lps (26.6 lps del canal Uvito + 72.7 lps aportados por su último Afluente). Punto de captación para el predio San Joaquín

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1959-

29 JUL. 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LAS QUEBRADAS LOS MICOS, LUIS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA."

N10°45'16.72" - W74°16'24.46"

Servidumbre de acueducto: Existe permiso de servidumbre del propietario del predio Corral de Hierro, para el paso de las aguas captadas de Qda Luis, mediante toma del canal Morán. De las otras 2 fuentes no se requiere permiso de servidumbre.

Perjuicios a terceros: Puesto que el predio San Joaquín es el último usuario de las aguas aquí tratadas, se observa que técnicamente no habría perjuicios a terceros.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenaje de aguas servidas: Las aguas solicitadas en renovación se captan así:

De Qda Luis, ayudado por presa-rebosadero, se derivan por gravedad mediante el canal Morán, por donde se conducen hasta el predio San Joaquín, donde una parte del caudal es elevado con equipo de bombeo a un mayor nivel, para realizar riego por inundación al cultivo de palma, y la otra parte es utilizada directamente para riego, también por inundación. No hay almacenamiento de del recurso. Las aguas residuales producto del riego, son conducidas por sistema de canales de drenajes hacia la C.G.S.M.

De la Qda Los Micos, el agua se deriva con equipo de bombeo por margen izquierda en el sitio determinado por las coordenadas N10°46'44.05" - W74°15'51.25". Su conducción al cultivo se hace a través de canales en tierra. No hay almacenamiento del recurso. Las aguas residuales producto del riego, son conducidas por sistema de canales de drenajes hacia la C.G.S.M.

Del canal Uvito, Este canal llega al predio San Joaquín mediante el punto georreferenciado por las coordenadas N10°45'16.72" - W74°16'24.46", donde empalma con el sistema de canales de riego de ese predio, entregando sus aguas, que son conducidas directamente al cultivo. No hay almacenamiento del recurso. Las aguas residuales producto del riego, son conducidas por sistema de canales de drenajes hacia la C.G.S.M.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

La demanda del caudal para riego se hace en base a la relación del número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, al sistema de riego y a los módulos de riego que, de acuerdo a la zona de ubicación del cultivo, maneja la Corporación para las diferentes siembras; correspondiendo a la palma en el sector de la vereda Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo un módulo de 1.0 lps/ha para riego por gravedad e inundación. Entonces:

700 has X 1.0 lps = 700 lps.

Caudal total demandado: 700 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Por no contar con estudios hidrométricos de la Qda Luis, ni de la Qda Los Micos, ni del canal Uvito, que nos pueda informar sobre caudales medios anuales multianuales, y con ello conocer la disponibilidad de oferta del recurso hídrico para otorgar caudales en concesión, se tiene muy en cuenta las siguientes premisas:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1959-633

29 JUL. 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LAS QUEBRADAS LOS MICOS, LUIS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA."

1. Que las aguas que discurren por las quebradas Luis y Los Micos y por el canal Uvito no son de fuente primaria, es decir, no provienen inmediatamente de nacimientos de aguas naturales ya sean superficiales o subterráneos.
2. Que son aguas residuales, servidas, sobrantes o de drenajes que se generan del riego de cultivos en predios de nivel superior al del predio solicitante.
3. Que las aguas residuales, servidas, sobrantes o de drenajes son susceptibles de producirse o no, acorde con el manejo o el tipo de riego utilizado por los predios de nivel superior donde se producen; por consiguiente, la Corporación no puede garantizarle un caudal estable en el tiempo a quien se le otorgue o se le haya otorgado una concesión de aguas servidas.
4. Que los aforos realizados a las fuentes el día de la visita arrojó caudales de 281.5 lps para Qda Luis, 40 lps (estimado) para Qda Los Micos y 99.3 lps para el canal Uvito, caudales que aún sin tener en cuenta derechos adquiridos por otros usuarios, hoy día no soportan los caudales concesionados bajo Resolución 3007 del 17/12/2008 de 500 lps de cada una de las fuentes citadas; ni siquiera con la petición de reducción de 300 lps que hace el solicitante de la fuente Qda Los Micos.
5. Que el otorgamiento de una concesión de agua, al igual que una renovación o prórroga, está sujeto a la disponibilidad del recurso, y como se observa en el punto anterior, las fuentes no cuentan con las disponibilidades hídricas necesarias para satisfacer las necesidades del solicitante.

Por lo anterior, técnicamente no se observa viable acceder a la solicitud de prórroga de la concesión otorgada bajo Resolución 3007 del 17/12/2008 tal como lo requiere AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA, ya que la Corporación no puede garantizarle, en el tiempo, los caudales establecidos en dicha Resolución, ni como lo requiere el solicitante a última hora, en oficio de fecha 1/10/2013 insertado en el expediente 3398, en folio 236; es decir, 500 lps de Qda Luis, 500 lps del canal Uvito y 200 lps de Qda Los Micos, especialmente cuando estamos versando de aguas residuales, servidas, sobrantes o de drenajes. Se observa entonces la necesidad de variar y/o ajustar la concesión, teniendo en cuenta los argumentos de tipo técnico antes expuestos.

Lo anterior lleva a considerar la alternativa de otorgar concesiones con este tipo de aguas, con asignaciones en porcentajes de los caudales que discurren o almacene un cuerpo de agua, ya sea éste lotico o lentic; tal como ya ha sucedido con concesiones otorgadas a partir de esas mismas fuentes y como ocurrirá con otras solicitudes actualmente en curso, con lo cual la Corporación cumple con su función de legalizar el uso de un recurso natural, con la mejor objetividad posible.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se recomienda renovar la concesión de aguas residuales o servidas otorgada a AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA mediante Resolución 3007 del 17/12/2008 de la siguiente manera:

1. Asignación del 71% de las aguas de drenajes que discurren por Qda Luis y lleguen hasta el punto de derivación del canal denominado "canal Morán", a la altura del caserío de Soplador, en las coordenadas geográficas N10°43'43.64" - W74°13'15.94".

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LAS QUEBRADAS LOS MICOS, LUIS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA."

2. Asignación del 80% de las aguas de drenajes que discurran por la Qda Los Micos y lleguen hasta el punto de captación del predio San Joaquín, en las coordenadas geográficas N10°46'44.05" - W74°15'51.25".
3. Asignación del 70% de las aguas de drenajes que lleguen hasta el predio La Transacción procedentes del predio Palo Alto a través de los canales Uvito y su último afluente o tributario. Su punto de captación está dado por las coordenadas geográficas N10°45'16.72" - W74°16'24.48".

VIGENCIA

Para la presente renovación/concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la renovación de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de la concesión de aguas superficiales a la Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA., identificada con el Nit. No. 0891701004-0, otorgada mediante Resolución No. 3007 del 17 de Diciembre de 2008 de la siguiente manera:

1. Asignación del 71% de las aguas de drenajes que discurran por Quebrada Luis y lleguen hasta el punto de derivación del canal denominado "canal Morán", a la altura del caserío de Soplador, en las coordenadas geográficas N10°43'43.64" - W74°13'15.94".



1959

29 JUL. 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LAS QUEBRADAS LOS MICOS, LUIS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA."

2. Asignación del 80% de las aguas de drenajes que discurran por la Quebrada Los Micos y lleguen hasta el punto de captación del predio San Joaquín, en las coordenadas geográficas N10°46'44.05" - W74°15'51.25".
3. Asignación del 70% de las aguas de drenajes que lleguen hasta el predio La Transacción procedentes del predio Palo Alto a través de los canales Uvito y su último afluente o tributario. Su punto de captación está dado por las coordenadas geográficas N10°45'16.72" - W74°16'24.46".

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de los caudales captados en los puntos de derivación de las 3 fuentes involucradas, acorde con lo dispuesto en el Decreto 155 de 2004, a fin de establecer los reales volúmenes utilizados y se facture la tasa por uso del agua acorde con ello.
2. Elaborar y presentar a la Corporación, en un plazo de 6 meses, para la respectiva revisión y aprobación, el programa de ahorro y uso eficiente de agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en la Ley 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
3. Dar estricto cumplimiento a la resolución 322 del 28 de Febrero del 2002, de CORPAMAG.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
5. Se le recomienda a AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA explorar otras fuentes de aguas para el sostenimiento de los cultivos ya que por la misma exigencia de la normatividad ambiental, en cuanto a la implantación e implementación de sistemas de riego tecnificados, creación e implementación de PAYUEDA, que incluye el reúso de las aguas, poco a poco, en el tiempo, la producción de aguas servidas irá disminuyendo a mínimos volúmenes, que no garantizan el sostenimiento de extensos cultivos. También se le recomienda tener definida la situación de abastecimiento hídrico antes de seguir ampliando frontera agrícola.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.



1959-508

29 JUL. 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LAS QUEBRADAS LOS MICOS, LUIS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA."

- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

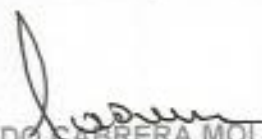
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA., y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General


Eleonora Sara Olay Granda
Revisó Sandra Taborda
Aprobó Alfredo Martínez
Expediente 3598

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1959- - -

29 JUL. 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LAS QUEBRADAS LOS MICOS, LUIS Y CANAL UVITO PARA RIEGO DE PALMA A FAVOR DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 08 AGO 2014 ()
 días del Mes de Agosto del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor (a)
Diego Gaviria Noriega en su condición de Apoderado quien se identificó
 con la cédula de ciudadanía No. 10128581077 expedida en
Santa Marta del contenido de la Resolución No. 1959 de
 fecha 29 julio 2014 en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

Diego Gaviria Noriega
EL NOTIFICADO

[Firma]
EL NOTIFICADOR

